

GENERAL ROCA, 23 de septiembre de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver en estos autos: "'[FAMILIAR\_1]' S/ MEDIDA DE PROTECCION DE DERECHOS'" Expte. N° **RO-01760-F-2026**, respecto de la legalidad de PRÓRROGA de la medida adoptada por la SENAF coordinación Alto Valle Centro conforme acto administrativo de fecha 16/9/2026, recepcionado en esta Unidad Procesal n° 11 el día 17/9/2026, en relación al niño [FAMILIAR\_1], quien es hijo del Sr. [FAMILIAR\_3] y de la Sra. [FAMILIAR\_2].

**RESULTA:** El Organismo Proteccional eleva un acto administrativo mediante el cual informa la prórroga de la medida adoptada.

El día 18/9/2026 dictamina el Sr. Defensor de Menores, quien presta conformidad para que se legalice la medida de protección en análisis.

En este estado, pasan las actuaciones a resolver.

**CONSIDERANDO:** Se encuentran reunidos los requisitos para legalizar la prórroga de la medida adoptada, teniéndose en cuenta las disposiciones de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, de la Ley Nacional N° 26.061 y de la Ley Provincial N° 4109, ley 26.061 y en el art. 39, inc. h) de la ley 4109.

En el acto administrativo enviado el Organismo Proteccional señala que en entrevista el niño [FAMILIAR\_1] se mostró entusiasmado con su habitación, placard, con su ropa organizada, portando un retrato de los tres y una fotografía de la jura a la bandera. Se indica que al consultarle por la escuela, el niño les respondió que le gusta, que se levanta temprano, que tiene amigos y que está aprendiendo. El órgano Proteccional refiere que al consultar por su mamá si la quiere ver el niño manifestó que "no", negando insistentemente con su cabeza, afirmando que no quiere verla ni

comunicarse, que se quiere quedar ahí.

Por otra parte la Senaf refiere que en entrevista con los actuales cuidadores, esto manifestaron que el niño en oportunidad de bañarse les mostró cicatrices y marcas en su piel producto del maltrato físico ejercido por la progenitora, siendo [SALUD\_FAMILIAR\_1], afirmando que el niño les expresa en distintos momentos con gestos corporales como sufría violencia física y se defendía. Asimismo se menciona que el niño se refiere a la progenitora "como el diablo" y hace señas de que quiere quedarse con ellos, expresando con gestos de forma reiterada "mamá lejos".

En el citado acto el Órgano Proteccional expresa que mantuvieron entrevista con la progenitora, quien se mostró desganada, sin fuerzas, manifestando que no puede hacer nada, que intentó conseguir trabajo pero no pudo, afirmando que extraña a su hijo, que ve la ropa que aún conserva y quiere "quemarla". La Senaf refiere que la progenitora expresó que continua en relación amorosa con un hombre que está privado de su libertad, que es quien la ayuda económicamente con los gastos fijos y necesidades básicas ya que no cuenta con otro ingreso de dinero.

Asimismo Señaf refiere que intentaron identificar con la progenitora indicadores de riesgo como ser el maltrato físico ejercido a su hijo, aspecto que esta no negó, diciendo que el niño "le robaba" y "desautorizaba". Sumado lo expuesto, el Órgano Proteccional menciona que el progenitor se comunicó con la progenitora por medio de facebook, a los fines de consultarle por el niño y que iría a verla al domicilio, a lo que la misma le contesto; "que si iba lo calzaba (acuchillaba)", afirmando la Senaf que ello refleja que la progenitora naturaliza la violencia verbal, física y ataque con arma blanca.

Conforme lo expuesto, el Órgano Proteccional dispone la presente prórroga de medida excepcional.

Teniendo en cuenta que las prórrogas de las medidas excepcionales

tomadas por el organismo proteccional se legalizan cuando los organismos administrativos continúan verificando la existencia de las causales y del riesgo que transitaron las niñas, niños y adolescentes al momento de disponerse la medida primigenia, por lo que dado los fundamentos del acto administrativo que precede se entiende que con esta medida se está garantizando de la mejor manera el interés superior de [FAMILIAR\_1].

Por lo que estimo que la presente prorroga fue dispuesta en resguardo del interés superior del niño conforme los objetivos y facultades dispuesta por la Ley 4109.

Por lo expuesto considerando que se encuentran cumplidos los recaudos legales previstos por la Constitución Nacional, el Tratados de Derechos Humanos, la Convención de Derechos del Niño, la ley 26.061 y su par provincial.

**RESUELVO:**

1) Decretar la legalidad de la PRÓRROGA de la medida de protección excepcional adoptada por el Organismo Proteccional según constancias de fecha 16/9/2026, por un término de noventa (90) días, los que comenzaron a computarse desde el día 4/9/2026, cuyo vencimiento opera automáticamente el día 3/12/2026, continuando el niño [FAMILIAR\_1], al cuidado de los Sres. [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1] y [APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_2], con domicilio en [DIRECCION\_APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1], quienes durante ese lapso ejercerán los derechos propios del ejercicio de la responsabilidad parental.

2) Hágase saber lo resuelto al Órgano Proteccional y al Defensor de Menores

3) Notifíquese a los progenitores, Senaf y Defensor de Menores, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 38 y 120 del CPC y C.

4)                   Notifíquese                   a                   los                   Sres.

[APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_1] y  
[APOYOS\_Y\_FAMILIARES\_O\_TERCEROS\_2], a cuyo efecto líbrese  
cédula ley 22172 a través del Bus Federal. **CUMPLASE POR OTIF.**

**Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO**

Jueza de Familia